Contenido

[ANTECEDENTES 1](#_Toc179394497)

[DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1](#_Toc179394498)

[a) Solicitud de información. 1](#_Toc179394499)

[b) Turno de la solicitud de información. 2](#_Toc179394500)

[c) Respuesta del Sujeto Obligado. 3](#_Toc179394501)

[DEL RECURSO DE REVISIÓN 4](#_Toc179394502)

[a) Interposición del Recurso de Revisión. 4](#_Toc179394503)

[b) Turno del Recurso de Revisión. 4](#_Toc179394504)

[c) Admisión del Recurso de Revisión. 5](#_Toc179394505)

[d) Manifestaciones del Sujeto Obligado. 5](#_Toc179394506)

[e) Manifestaciones de la Parte Recurrente. 6](#_Toc179394507)

[f) Cierre de instrucción. 6](#_Toc179394508)

[CONSIDERANDOS 6](#_Toc179394509)

[PRIMERO. Procedibilidad 6](#_Toc179394510)

[a) Competencia del Instituto. 6](#_Toc179394511)

[b) Legitimidad de la parte recurrente. 7](#_Toc179394512)

[c) Plazo para interponer el recurso. 7](#_Toc179394513)

[d) Causal de procedencia. 7](#_Toc179394514)

[e) Requisitos formales para la interposición del recurso. 8](#_Toc179394515)

[SEGUNDO. Análisis dela causal de sobreseimiento. 8](#_Toc179394516)

[a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado. 8](#_Toc179394517)

[b) Controversia a resolver 10](#_Toc179394518)

[c) Estudio de la controversia. 15](#_Toc179394519)

[d) Conclusión. 19](#_Toc179394520)

[RESUELVE 19](#_Toc179394521)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de **nueve de octubre de dos mil veinticuatro.**

**VISTO** el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **05277/INFOEM/IP/RR/2024** interpuesto por **Anónimo** a quien en lo subsecuente se le denominará **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México,** en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se emite la presente Resolución con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

# ANTECEDENTES

## DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

### a) Solicitud de información.

El **veintiuno de julio de dos mil veinticuatro** **LA PARTE RECURRENTE** presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el **SUJETO OBLIGADO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vinculada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Dicha solicitud quedó registrada con el número de folio **00703/FGJ/IP/2024**y en ella se requirió la siguiente información:

“En virtud del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), solicito conocer: 1. ¿Con qué periodicidad se da mantenimiento a equipos e infraestructura? ¿Qué presupuesto se destina a ello cada año? Solicito una lista desglosada de cada uno de los mantenimientos que se han dado en los últimos 3 años. 2. ¿Qué equipos y tecnologías específicas (ej. para análisis de ADN, radiografía forense, escáneres 3D, etc.) están disponibles en los laboratorios de identificación humana? 3. ¿Qué tecnologías nuevas se han implementado recientemente para la identificación de restos humanos en el estado? ¿Qué resultados se han obtenido con la implementación de estas nuevas tecnologías? 4. ¿Existen planes para la adquisición o implementación de nuevas tecnologías en los próximos cinco años? 5. ¿Qué acuerdos o convenios de colaboración existen entre los Servicios Médicos Forenses/Servicios Periciales y otras instituciones (ej. universidades, laboratorios privados, organizaciones internacionales) para identificación y resguardo? 6. ¿Cuál es el tiempo promedio que toma a los Servicios Médicos Forenses y/o servicios periciales lograr la plena identificación de un cuerpo? 7. ¿Cuál es el tiempo promedio que un cuerpo o restos permanece en los Servicios Médicos Forenses y/o servicios periciales sin identificar, antes de ser trasladado a una fosa común? 8. ¿Cuántos cuerpos no identificados han sido reexaminados con nuevas técnicas de identificación en los últimos cinco años? ¿Cuántos de ellos tuvieron que ser exhumados para la aplicación de esas nuevas técnicas? 9. ¿El registro de restos no identificados en fosas comunes se realiza de manera digital o manual ? ¿Qué datos se registran por cada cuerpo o resto sin identificar? 10. ¿En cuántos casos de los cuerpos sin identificar que se encuentran almacenados en los Servicios Médicos Forenses y/o servicios periciales al momento de hacer la pregunta se realizaron confrontas con huellas dactilares alojadas en el padrón del INE, en el marco del convenio respectivo con dicha institución (si lo hubiere)? En caso negativo, explicar con qué criterio se decide no hacerlo. 11. ¿Qué protocolos, manuales o guías de implementación para la identificación forense y la investigación se implementan en las unidades de servicios periciales y/ o de servicio médico forense? 12. ¿Cuántos cuerpos y/ o restos humanos no identificados egresaron por año de las unidades de servicios periciales y/ o de servicio médico forense? ¿Cuál fue su destino, desglosado por año y sitio al que fueron enviados para su resguardo?” (sic).

Es importante mencionar que el medio de impugnación fue interpuesto en un día inhábil conforme al calendario oficial de actividades de este Instituto, por lo que se tuvo por presentado el **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**.

**Modalidad de entrega**: através del SAIMEX y **correo electrónico.**

### b) Turno de la solicitud de información.

En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **cinco de agosto de dos mil veinticuatro** el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud de información al servidor público habilitado que estimó pertinente.

### c) Respuesta del Sujeto Obligado.

El **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro** el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a través del SAIMEX:

“Metepec, México a 26 de Agosto de 2024

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00703/FGJ/IP/2024

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE PROPORCIONA RESPUESTA Asimismo, se hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 178 de la Ley de la materia, podrá inconformarse de la respuesta otorgada, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, a través del recurso de revisión, presentado ante el INFOEM o esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de presente respuesta.

ATENTAMENTE

LICENCIADA EN DERECHO NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ”

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta el archivo electrónico que se describe a continuación:

* ***“OFICIO NÚMERO 02697-MAIP-FGJ-2024.pdf”:*** documento constante de 4 fojas útiles, de cuyo contenido se advierte el oficio con número de registro 02697/MAIP/FGJ/2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual responde uno de los cuestionamientos manifestados por el solicitante.

## DEL RECURSO DE REVISIÓN

### a) Interposición del Recurso de Revisión.

El **dos de septiembre de dos mil veinticuatro** **LA PARTE RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, mismo que fue registrado en el SAIMEX con el número de expediente **05277/INFOEM/IP/RR/2024** y en el cual manifiesta lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO**

“La información entregada está incompleta ya que no se dio a conocer el número de víctimas ni si eran mujeres o niños. Tampoco se informó sobre la fecha de los hechos ni la fecha de apertura de la carpeta de investigación, así como tampoco se desglosaron los casos por año. Tampoco se especificó el estado que guarda la carpeta de investigación. Además, la entrega o puesta a disposición de la información está en una modalidad o formato distinto al que elegí.” (sic).

A la interposición del recurso de revisión se anexó el archivo digital denominado *“Archivo1725291839475null”* cuyo contenido no se accesible.

### b) Turno del Recurso de Revisión.

Con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **dos de septiembre de dos mil veinticuatro** se turnó el recurso de revisión a través del SAIMEX a la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

### c) Admisión del Recurso de Revisión.

El **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro** se acordó la admisión a trámite del Recurso de Revisión y se integró el expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Manifestaciones del Sujeto Obligado.

El **veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro EL SUJETO OBLIGADO** remitió conforme a su derecho, los archivos digitales que a continuación se describen:

* ***“***[***Of. I.J. RR 5277 OF 2991\_2024.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2228456.page)”: documento constante de 1 foja útil, que contiene el oficio número 2991/MAIP/FGJ/2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual indica que se adjunta el respectivo informe justificado.
* ***“I.J. RR 5277 OF 2992 sol 703\_2024.pdf”:*** documento constante de 6 fojas útiles, de cuyo contenido se advierte el oficio número 2992/MAIP/FGJ/2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia por medio del cual señala que, **LA PARTE RECURRENTE** se inconforma sobre información que no formó parte de su solicitud inicial.

Esta información fue puesta a la vista de **LA PARTE RECURRENTE** el **dos de octubre de dos mil veinticuatro** para que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Manifestaciones de la Parte Recurrente.

**LA PARTE RECURRENTE** no realizó manifestación alguna dentro del término legalmente concedido para tal efecto, ni presentó pruebas o alegatos.

### f) Cierre de instrucción.

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, el **ocho de octubre de dos mil veinticuatro** la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez** acordó el cierre de instrucción y la remisión del expediente a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el mismo día a través del SAIMEX.

# CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Procedibilidad

### a) Competencia del Instituto.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ordinal 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### b) Legitimidad de la parte recurrente.

El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, ya que se presentó por la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la Información Pública,debido a que los datos de accesoSAIMEX son personales e irrepetibles.

### c) Plazo para interponer el recurso.

**EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública el **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro** y el recurso que nos ocupa se interpuso el **dos de septiembre de dos mil veinticuatro** por lo tanto, éste se encuentra dentro del margen temporal previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual transcurrió del **veintisiete de agosto al diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro** sin contemplar en el cómputo los días sábados, domingos y aquellos considerados como días inhábiles en términos del Calendario oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto.

### d) Causal de procedencia.

Resulta procedente la interposición del recurso de revisión, ya que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Requisitos formales para la interposición del recurso.

**LA PARTE RECURRENTE** acreditó todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la misma normatividad.

## SEGUNDO. Análisis dela causal de sobreseimiento.

### a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Asimismo, el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica que la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares.*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Esto es, que los Sujetos Obligados deben atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les sean realizadas, y proporcionar la información pública que obre en su poder, conforme al estado en que se encuentre, sin que sea necesario procesar la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular o practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentra, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En esa tesitura, el artículo 24 último párrafo de la Ley de la Materia dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, se considera que **EL** **SUJETO OBLIGADO** se encontraba compelido a atender la solicitud de acceso a la información realizada por **LA PARTE RECURRENTE**.

### b) Controversia a resolver

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que, una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que **LA PARTE RECURRENTE** realizó una serie de interrogantes las cuales fueron respondidas en su totalidad, como a continuación se observa.

|  |  |
| --- | --- |
| **REQUERIMIENTO** | **RESPUESTA** |
| *1. ¿Con qué periodicidad se da mantenimiento a equipos e infraestructura? ¿Qué presupuesto se destina a ello cada año? Solicito una lista desglosada de cada uno de los mantenimientos que se han dado en los últimos 3 años.* | *En caso de que algún equipo presente fallas o algún daño que impida continuar con la prestación del servicio; se reporta al área de adquisiciones y se realiza el mantenimiento de acuerdo a las garantías de compra.*  *Por lo que respecta al presupuesto destinado, el presupuesto de gasto corriente se desagrega a nivel de proyecto, Centro de Costo y Partida Presupuestal, desde su autorización en el Decreto de Presupuesto de Egresos hasta su afectación presupuestal en el Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP), y una vez realizada una búsqueda exhaustiva y suficiente en los registros, no es posible atender su pregunta en los términos requeridos.*  *En cuanto a la lista desglosada de cada uno de los mantenimientos que se ha dado en los últimos tres años, no se cuenta con la información que solicita.* |
| *2. ¿Qué equipos y tecnologías específicas (ej. para análisis de ADN, radiografía forense, escáneres 3D, etc.) están disponibles en los laboratorios de identificación humana?* | *Se cuenta con secuenciadores o analizadores genéticos para la identificación humana.* |
| *3. ¿Qué tecnologías nuevas se han implementado recientemente para la identificación de restos humanos en el estado? ¿Qué resultados se han obtenido con la implementación de estas nuevas tecnologías?* | *No se han implementado nuevas técnicas para la identificación de restos humanos, sin embargo el personal adscrito a los Servicios Médicos Forenses y a las Unidades de Identificación de Cadáveres de identidad Desconocida cuentan con las herramientas necesarias para realizar las intervenciones en materia de identificación humana.* |
| *4. ¿Existen planes para la adquisición o implementación de nuevas tecnologías en los próximos cinco años?* | *El Programa de adquisición se realiza de forma anual de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, cabe señalar que para el presente ejercicio fiscal 2024, no se tiene contemplado la adquisición o implementación de nuevas tecnologías.* |
| *5. ¿Qué acuerdos o convenios de colaboración existen entre los Servicios Médicos Forenses/Servicios Periciales y otras instituciones (ej. universidades, laboratorios privados, organizaciones internacionales) para identificación y resguardo?* | *No se cuenta con acuerdo o colaboraciones para el resguardo de cadáveres, pero se tienen colaboraciones con otras entidades en materia de identificación de cadáveres, por medio de confronta con los medios de identificación en las bases y/o plataformas de identificación numana.*  *Aunado a lo anterior, existen Unidades encargadas coadyuvar con la identificación y restitución de personas desaparecidas y fallecidas sin identificar, gestionando la información para identificar y brindar la atención a sus familiares, de conformidad con el Acuerdo número 03/2019 del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se crea la Unidad de Atención a Familiares de Cadáveres de Identidad Desconocida, la Unidad de Gestión de Información de Cadáveres de Identidad Desconocida, y la Unidad Multidisciplinaria de Identificación de Cadáveres de Identidad*  *Desconocida, disponible en la siguiente liga electrónica:*  *https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/abr10*  *1.pdf*  *Asimismo, se cuenta con el Convenio de Coordinación suscrito por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y esta Fiscalia General de Justicia, mismo que se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:*  *https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2024/junio/i*  *un031/jun031d.pdf* |
| *6. ¿Cuál es el tiempo promedio que toma a los Servicios Médicos Forenses y/o servicios periciales lograr la plena identificación de un cuerpo?* | *No es posible establecer tiempo promedio toda vez que, cada caso es único y con diversa complejidad al momento de la intervención; sin embargo, para obtención de datos post mortem se utiliza el Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense para la lograr la familiares.* |
| *7. ¿Cuál es el tiempo promedio que un cuerpo o restos permanece en los Servicios Médicos Forenses y/o servicios periciales sin identificar, antes de ser trasladado a una fosa común?* | *Conforme al artículo 348 de la ley general de salud. Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Por lo que si permanecen más de 48 horas, es para su resguardo hasta la instrucción correspondiente por el Agente del Ministerio Público.* |
| *8. ¿Cuántos cuerpos no identificados han sido reexaminados con nuevas técnicas de identificación en los últimos cinco años? ¿Cuántos de ellos tuvieron que ser exhumados para la aplicación de esas nuevas técnicas?* | *A la fecha los cadáveres exhumados han sido para restitución digna a sus familiares, no se cuenta no nuevas técnicas de identificación humana.* |
| *9. ¿El registro de restos no identificados en fosas comunes se realiza de manera digital o manual? ¿Qué datos se registran por cada cuerpo o resto sin identificar?* | * *Base de datos AM/P* * *Y los datos que ayuden a una posible identificación (Odontología, Antropología, fotografías, huellas)* |
| *10. ¿En cuántos casos de los cuerpos sin identificar que se encuentran almacenados en los Servicios Médicos Forenses y/o servicios periciales al momento de hacer la pregunta se realizaron confrontas con huellas dactilares alojadas en el padrón del INE, en el marco del convenio respectivo con dicha institución (si lo hubiere)? En caso negativo, explicar con qué criterio se decide no hacerlo.* | *Se realizan confrontas dactilares a los cadáveres de identidad desconocida que se encuentran en fosa común, con los datos que se han compartido en términos del convenio firmado con el INE, sin embargo, es de señalar que el trámite de restitución de los cadáveres se realiza ante el Agente del Ministerio Público investigador que se encuentra integrando la carpeta de investigación.* |
| *11. ¿Qué protocolos, manuales o guías de implementación para la identificación forense y la investigación se implementan en las unidades de servicios periciales y/ o de servicio médico forense?* | *Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, de la Fiscalía General de la*  *República publicada el quince de octubre del año 2015.*  *https://www.gob.mx/fgr/documentos/protocolo-para-el-tratamiento-e-identificacion-forense* |
| *12. ¿Cuántos cuerpos y/ o restos humanos no identificados egresaron por año de las unidades de servicios periciales y/ o de servicio médico forense? ¿Cuál fue su destino, desglosado por año y sitio al que fueron enviados para su resguardo?* |  |

Ahora bien, en la interposición del presente recurso **LA PARTE RECURRENTE** se inconformó de la entrega de la información incompleta, precisando que no se dio a conocer el número de víctimas, si eran mujeres o niños, que tampoco se informó sobre la fecha de los hechos ni la fecha de apertura de la carpeta de investigación, que no se desglosaron los casos por año, que no se especificó el estado que guarda la carpeta de investigación y que la entrega o puesta a disposición de la información está en una modalidad o formato distinto al elegido, por lo cual, el estudio se centrará en determinar si las respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO** fueron remitidas de manera completa.

Ante tal situación, resulta oportuno mencionar que se advierte que el particular solo se inconforma sobre la omisión del **SUJETO OBLIGADO** para responder los elementos señalados en el párrafo que antecede; motivo por lo cual, los requerimientos que fueron respondidos, se declaran como actos consentidos por el propio solicitante, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado.

Sirve de sustento, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

**“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

No pasa desapercibido señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO,** en el apartado de manifestaciones, ratificó su respuesta primigenia, señalando que todos los cuestionamientos generados por el solicitante fueron respondidos y que la inconformidad presentada por **LA PARTE RECURRENTE** no guarda relación con la solicitud inicial.

### c) Estudio de la controversia.

Una vez acotado lo anterior, con el fin de asegurar un correcto pronunciamiento, es importante realizar una comparación entre los cuestionamientos enlistados en la solicitud de acceso a la información, frente a los razonamientos precisados en el acto impugnado de la solicitante, quedando de la siguiente forma:

| **REQUERIMIENTO** | **ACTO IMPUGNADO** |
| --- | --- |
| *1. ¿Con qué periodicidad se da mantenimiento a equipos e infraestructura? ¿Qué presupuesto se destina a ello cada año? Solicito una lista desglosada de cada uno de los mantenimientos que se han dado en los últimos 3 años.* | *“La información entregada está incompleta… no se dio a conocer el* ***número de víctimas ni si eran mujeres o niños****. Tampoco se informó sobre la fecha de los hechos ni la* ***fecha de apertura de la carpeta de investigación****, así como tampoco se desglosaron los casos por año. Tampoco se especificó el* ***estado que guarda la carpeta de investigación****. Además,* ***la entrega o puesta a disposición de la información está en una modalidad o formato distinto al que elegí.****”* (Sic). |
| *2. ¿Qué equipos y tecnologías específicas (ej. para análisis de ADN, radiografía forense, escáneres 3D, etc.) están disponibles en los laboratorios de identificación humana?* |
| *3. ¿Qué tecnologías nuevas se han implementado recientemente para la identificación de restos humanos en el estado? ¿Qué resultados se han obtenido con la implementación de estas nuevas tecnologías?* |
| *4. ¿Existen planes para la adquisición o implementación de nuevas tecnologías en los próximos cinco años?* |
| *5. ¿Qué acuerdos o convenios de colaboración existen entre los Servicios Médicos Forenses/Servicios Periciales y otras instituciones (ej. universidades, laboratorios privados, organizaciones internacionales) para identificación y resguardo?* |
| *6. ¿Cuál es el tiempo promedio que toma a los Servicios Médicos Forenses y/o servicios periciales lograr la plena identificación de un cuerpo?* |
| *7. ¿Cuál es el tiempo promedio que un cuerpo o restos permanece en los Servicios Médicos Forenses y/o servicios periciales sin identificar, antes de ser trasladado a una fosa común?* |
| *8. ¿Cuántos cuerpos no identificados han sido reexaminados con nuevas técnicas de identificación en los últimos cinco años? ¿Cuántos de ellos tuvieron que ser exhumados para la aplicación de esas nuevas técnicas?* |
| *9. ¿El registro de restos no identificados en fosas comunes se realiza de manera digital o manual? ¿Qué datos se registran por cada cuerpo o resto sin identificar?* |
| *10. ¿En cuántos casos de los cuerpos sin identificar que se encuentran almacenados en los Servicios Médicos Forenses y/o servicios periciales al momento de hacer la pregunta se realizaron confrontas con huellas dactilares alojadas en el padrón del INE, en el marco del convenio respectivo con dicha institución (si lo hubiere)? En caso negativo, explicar con qué criterio se decide no hacerlo.* |
| *11. ¿Qué protocolos, manuales o guías de implementación para la identificación forense y la investigación se implementan en las unidades de servicios periciales y/ o de servicio médico forense?* |
| *12. ¿Cuántos cuerpos y/ o restos humanos no identificados egresaron por año de las unidades de servicios periciales y/ o de servicio médico forense? ¿Cuál fue su destino, desglosado por año y sitio al que fueron enviados para su resguardo?* |

Es así que, tras el análisis de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, no se advierte que **LA PARTRE RECURRENTE** haya realizado algún requerimiento en su solicitud de acceso a la información que guarde relación con las manifestaciones expuestas en su acto impugnado.

De esta manera, se advierte una situación que es considerada como ***plus petitio*,** es decir, actos relativos a nuevos requerimientos, que no se encuentran relacionados con la pretensión inicial al momento de confrontar la ampliación de la solicitud, operando de esta manera el principio de preclusión, es decir, la pérdida de una oportunidad procesal por no haber observado el orden o tiempo establecido en algún precepto normativo para la consumación de un acto determinado; sirva de apoyo el artículo 155, fracción III de la Ley de Transparencia Local y criterio 01/2017 de la segunda época, establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**“Artículo 155**. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

**(**…)

**III. La descripción de la información solicitada;”**

**“Criterio 01/2017**

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información**, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, **amplíen los alcances de la solicitud de información inicial**, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

Como consecuencia de lo relatado anteriormente, se advierte que, se actualizó en el presente asunto la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 192, fracción IV, con relación al 191, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra apuntan lo siguiente:

**Artículo 192.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(…)

**IV**. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

**Artículo 191.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

**(…**)

**VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”;

Sirve de sustento a lo anterior lo siguientes criterios:

* Tesis aislada I.7o.C.54 K, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, Enero de 2009, página 2837, con número de registro digital 168019, que establece lo siguiente:

“**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.”

### d) Conclusión.

En mérito de lo anterior, se arriba a la conclusión de que **LA PARTE RECURRENTE** al momento de manifestar sus razones o motivos de inconformidad, amplío su solicitud, es decir requirió información novedosa al **SUJETO OBLIGADO**, situación que la Ley de Transparencia local, como se ha señalado anteriormente prevé como una causal de sobreseimiento una vez que es admitido el recurso de revisión.

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

# RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **05277/INFOEM/IP/RR/2024** porque una vez admitido se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 192 fracción IV por ser improcedente, en relación al diverso numeral 191, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución mediante Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese a **LA PARTE RECURRENTE** la presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y **correo electrónico.**

**CUARTO**. Hágase del conocimiento a **LA PARTE RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

SCMM/AGZ/DEMF/DLM